

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4101 *RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección Provincial de Cáceres, referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea A 44 KV Plasencia Cáceres «Tramo Plasencia-Cañaveral».*

Con esta fecha se remite, para su inserción, al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando días y horas en que se llevarán a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes y complementarias.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Malpartida de Plasencia. Fincas: Retortillo Bajo y Dehesa el Campillo. Propietarios: Catalina Vega Piquero y Victoria López Vega.

Cáceres, 29 de enero de 1982.—El Director provincial.—649-15.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4102 *ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en calle Lepanto, 350, Barcelona-25 y N. I. F. A-08009268.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
- 2) Caucho sintético SBR, P. E. 40.02.61.
- 3) 1,2- dicloroetano, P. E. 29.02.26.
- 4) 0- ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.63.
- 5) 0- ftalato de butilo y bencilo, P. E. 29.15.71.
- 6) Ftalatos de alcoholes lineales saturados de entre 7 y 11 átomos de carbono, P. E. 38.19.58.
- 7) Butadieno, P. E. 29.01.11.3.
- 8) Acrilonitrilo (Monómero) P. E. 29.27.10.
- 9) Alfa-metil-estireno, P. E. 29.01.99.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Poliestireno usos generales, P. E. 39.02.32.2.
- II) Poliestireno alto impacto, P. E. 39.02.32.2.
- III) Policloruro de vinilo al 100 por 100, en polvo, en emulsión y en suspensión, P. E. 39.02.43.2.
- IV) Policloruro de vinilo, plastificado, en gránulos, en polvo y en plastisoles, P. E. 39.02.41.
- V) Copolímeros de SAN (Lustran A), tipos primarios, posición estadística 39.02.35.3.

V.1. Tipo CN con un 70 por 100 de estireno monómero y un 30 por 100 de acrilonitrilo.

V.2. Tipo CNA-63-1 con un 9 por 100 de estireno monómero, 31 por 100 de acrilonitrilo y un 60 por 100 de alfa-metil-estireno.

VI) Copolímero de ABS (Lustran D), tipo concentrado CB 900 con un 47 por 100 de estireno monómero, 19 por 100 de acrilonitrilo y un 34 por 100 de butadieno, P. E. 39.02.35.3.

VII) Copolímeros de ABS (Lustran I) y de SAN (Lustran A), tipos comerciales, P. E. 39.02.35.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación indicados más abajo, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, las cantidades siguientes de mercancías:

Del producto I:

— 102,4 kilogramos de la mercancía 1.

Del producto II:

— 97 kilogramos de mercancía 1.

— 7 kilogramos de mercancía 2.

Del producto III:

— 175 kilogramos de mercancía 3.

Del producto V.1.:

— 72,16 kilogramos de mercancía 1.

— 30,92 kilogramos de mercancía 8.

Del producto V.2.:

— 9,27 kilogramos de mercancía 1.

— 31,95 kilogramos de mercancía 8.

— 61,85 kilogramos de mercancía 9.

Del producto VI:

— 48,45 kilogramos de mercancía 1.

— 19,58 kilogramos de mercancía 8.

— 35,05 kilogramos de mercancía 7.

— Por cada 100 kilogramos de policloruro de vinilo contenidos en el producto IV, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 175 kilogramos de mercancía 3.

— Por cada 100 kilogramos de éster ftálico o ftalato de alcohol lineal saturado de entre 7 y 11 átomos de carbono contenidos en el producto de exportación IV, utilizados como plastificantes, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 101,01 kilogramos de dichos éster o ftalato.

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 7 y 8 realmente contenidas en el producto VII, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 103,09 kilogramos de la respectiva mercancía.

No existen subproductos, salvo para la mercancía 3 y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas, se estiman en:

Para la mercancía 1:

— 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto I.

— 4 por 100 cuando se utiliza en la fabricación del producto II.

— 3 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos V.1., V.2. y VI.

Para la mercancía 2:

— 4 por 100.

Para la mercancía 3:

— 10 por 100 en concepto de mermas y 34,29 por 100 en concepto de subproductos —ácido clorhídrico— adeudables por la P. E. 28.06.10.

Para las mercancías 4, 5 y 6:

— 1 por 100.

Para las mercancías 7, 8 y 9:

— 3 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos, con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y, en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1981 para los productos I y II hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aiscondel, S. A.», según Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), Orden ministerial de 29 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y Orden ministerial de 26 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se derogan las siguientes:

- Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).
- Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).
- Orden ministerial de 29 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), y
- Orden ministerial de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4103 ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Talleres Elay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Elay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Elay, S. A.», con domicilio en Anzuola (Guipúzcoa), calle Lizárraga, y N.I.F. A-20-033254.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, de 1 a 6 milímetros de espesor, de las siguientes calidades: xc 65, xc 65G, xc 70G, xc 75G (P. E. 73.04.50.3).
2. Fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, de 1 a 7 milímetros de espesor, de las siguientes calidades: 16 Mn Cro D-40 ($\leq 0,14$ por 100 Mn $\leq 0,6$ por 100 P 0,03 por 100; S 0,03 por 100; Al 0,08 por 100; Nb 0,08 por 100 ó Va 0,08 por 100 ó Ti 0,12 por 100 (P. E. 73.74.59.1).
3. Fleje de acero aleado de construcción, laminado en caliente, del mismo espesor y calidades que la mercancía 2 (posición estadística 73.74.29.3).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

- I) Partes y piezas para motores de explosión (P. E. 84.06.98).
- II) Partes y piezas para motores diésel (P. E. 84.06.99).
- III) Partes y piezas para elementos de la partida 84.83 (P. E. 84.63.80).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehaciente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en el que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.